

GUÍA PRÁCTICA DE BIOÉTICA

COLEGIO DE MÉDICOS DISTRITO V



ÍNDICE DE CONTENIDOS

- I.- Introducción. Importancia de tener un Comité de bioética en las Instituciones de Salud.**

- II.- Ejercicio legal de la Medicina.**

- III.-Consentimiento informado y Autonomía progresiva. Artículos 58 y 59 del CCyCN.**

- IV.-Ley de derechos del paciente.**

- VII.- Derechos del niño y adolescentes.**

I.- Introducción. Importancia de tener un Comité de bioética en las Instituciones de Salud.

Desde el Colegio de Médicos del distrito V te damos la bienvenida. Esta es una guía de consulta para aquellos momentos de duda en tu práctica profesional en relación a temas de orden legal y que son abordados en su mayoría desde la Bioética. Encontrarás aquí una versión resumida. Una primera aproximación al tema.

Si estás trabajando en red, o en una Institución Pública o Privada de segundo nivel en adelante y todavía no está formado el Comité de Bioética te contamos la importancia del mismo en estos tiempos. Y si necesitas ayuda, nosotros podemos asesorarte.

El Comité de Bioética es un espacio de reflexión, deliberación y educación sobre los conflictos de valores y principios bioéticos que pudieran surgir de la práctica médica o en la docencia que se imparte en el área de salud. El Comité es autónomo, institucional, interdisciplinario, plural y de carácter consultivo.

II.- Ejercicio legal de la Medicina.

En la Provincia de Buenos Aires está la Ley 4534/36 de ejercicio profesional, responsabilidad profesional para médicos, odontólogos, kinesiólogos, farmacéuticos, veterinarios y bioquímicos.

En la Provincia de Buenos Aires, la matrícula habilitante es otorgada por los Colegios de Médicos quienes además se ocupan de otorgar y validar los certificados de Especialidades y recertificación, según Resolución del Ministerio de Salud 1337/2011 para 2 especialidades multiprofesionales y la 1814/2015 de especialidades médicas.

III. -Consentimiento informado y autonomía progresiva. Artículos 58 y 59 del CCyCN

El consentimiento informado es un acto por el cual el médico describe al paciente, de la manera más clara posible, el estado de salud y el procedimiento a seguir, detallando los beneficios y riesgos que ello implique.

Requiere de parte del paciente el entendimiento y la aprobación de dicho procedimiento.

Según la Ley 26529 Ley de Derecho del Paciente, Capítulo III, artículos 5 al 11, el consentimiento informado puede ser verbal o escrito, aunque será esencialmente escrito cuando se trate de una intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasivos o aplicación de procedimientos que conlleven un riesgo relevante.

¿Quiénes están posibilitados de firmar el mismo?

- El paciente adulto y capaz. En caso que se encuentre absolutamente inhabilitado para expresar su voluntad al tiempo de la atención médica y no la haya expresado anticipadamente, el consentimiento puede ser otorgado por el representante legal, el apoyo, el cónyuge, el conviviente, el pariente o el allegado que acompañe al paciente, siempre que medie situación de emergencia con riesgo cierto e inminente de un mal grave para su vida o su salud.

En cuanto a los menores de edad, el Art. 5 de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) reconoce el principio de autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes (NNyA) en consonancia con la evolución de sus facultades.

Los menores de edad son aquellos que no cumplieron 18 años y ejercen sus derechos a través de sus representantes legales como regla general.

Los adolescentes están comprendidos entre los 13 a 18 años. Dentro de la adolescencia se distinguen dos franjas de edad con capacidad de ejercicio diferente.

- a) de 13 a 16 años.
- b) de 16 a 18 años.

El primer grupo puede tomar decisiones que tengan que ver con el cuidado de su cuerpo. Pueden hacer tratamientos médicos no invasivos que no comprometan su salud, integridad física o vida. Ej estudios por imágenes, extracción de sangre.

El segundo grupo puede tomar decisiones sobre el cuidado de su cuerpo como si fueran personas adultas. Ej tatuajes, piercing, cirugías estéticas reparadoras, donar sangre. Para todo lo que es más que el cuidado del cuerpo, que pueda comprometer la salud, debe tener más de 18 años o tener la autorización de uno de los representantes legales.

El Art.58 del CCyCN habla sobre la regulación en investigación en seres humanos, constituye una extensión de la protección de la dignidad humana, cuidando las vulnerabilidades, y el Art. 59 que dice que nadie puede ser sometido a tratamientos clínicos o quirúrgicos sin su consentimiento libre e informado excepto disposición legal contraria.

IV.-Ley de derechos del paciente.

La ley 26.529 habla de los derechos de los pacientes en su relación con los profesionales o Instituciones de Salud. En su Art. 1 dice que estos derechos se rigen teniendo en cuenta la autonomía de voluntad del paciente, la información y la documentación clínica. El Art. 2 describe los mismos

- Derecho a asistencia con prioridad de niños, niñas y adolescentes sin menoscabo y distinción alguna producto de sus ideas, creencias religiosas, políticas, condición socioeconómica, raza, orientación sexual o cualquier otra condición.
- Trato digno y respetuoso.

- Intimidad.
- Confidencialidad.
- Autonomía de la voluntad .
- Información sanitaria.
- Interconsulta médica.

Los artículos 5 al 11 hablan del Consentimiento informado en sus distintas modalidades como ya te contamos . Y también habla sobre la Historia Clínica como un documento obligatorio, cronológico foliado y completo en el que consta la actuación realizada por el equipo de Salud.

VI. - Derechos del niño y adolescentes.

Ley 26061 de protección integral de los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en Territorio Argentino. Consta de 78 artículos.

El Art.2, enuncia que la ley es de aplicación obligatoria y que estos derechos son de orden público, irrenunciables, interdependientes, indivisibles e intransigibles.

El Art. 4, hace referencia a las políticas públicas de la niñez.

El Art. 8, habla del derecho a la vida, a su disfrute, protección y obtención de buena calidad de vida.

En los siguientes artículos, se enuncia cada uno de los derechos; salud, educación, documentación, al deporte, al juego, a la igualdad y la no discriminación.

A partir del Art. 44 describe las funciones de secretaria y figura del defensor de la niñez.

Esperamos que esta Guía te sea de utilidad. Recordá que cualquier duda que tengas en el ejercicio de tu profesión con respecto a un tema de Bioética (Ej. interrupción voluntaria del embarazo, donación de órganos etc) podés

comunicarte con la Comisión de Bioética a través del Colegio de Médicos del Distrito V por mail o Wasap y te responderemos a la brevedad.

Te recordamos además que podés suscribirte a nuestro canal de Youtube. Allí encontrarás todos los temas de Bioética de importancia en la actualidad que se desarrollaron en nuestras jornadas.

<https://www.youtube.com/@bioeticacolmed5816>

Y si querés podés acceder a la biblioteca virtual a través de este enlace:

<https://www.colmed5.org.ar/sitio/bioetica/>

Datos importantes

Colmed Mobil es la App de nuestro Colegio desde allí podés operar desde tu celular vas a encontrar información importante:

- **A.L.E.L.A** brinda ayuda en caso de conflictos laborales.
- **A.L.M.A** brinda asistencia legal al médico agredido.
- **A.M.E.C** brinda asistencia al médico en crisis.

